



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00076-2026-PRODUCE/DGAAMI

16/02/2026

Visto, el Informe N° 00000014-2026-PRODUCE/DEAM-hriega (13.02.2026), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda aclarar los datos contenidos en el Anexo 4 - Frecuencia para la presentación del reporte ambiental del Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura, ubicada a la altura del km 3 de la Carretera Piura – Paíta, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, de titularidad de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE; en virtud de la identificación de aspectos que requieren ser adecuados a los cambios normativos que existen en materia ambiental; así como precisar algunos aspectos para brindar mayor certidumbre jurídica a los titulares de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno de competencia ambiental de este Sector;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VVB60U41

Que, mediante Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24) sustentado en el Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda, por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura ubicada a la altura del km 3 de la Carretera Piura – Paita, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, de titularidad de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**;

Que, a través del Registro N° 00007783-2026 – E (30.01.2026), la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, solicitó a esta Dirección General aclarar los datos contenidos en el Anexo 4 - Frecuencia para la presentación del reporte ambiental del Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura ubicada a la altura del km 3 de la Carretera Piura – Paita, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla dentro de sus disposiciones procedimiento alguno que contemple la posibilidad de modificar datos contemplados en un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por esta Autoridad Ambiental, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (*en el caso en concreto, la DGAAMI*) se avoque a la atención de la solicitud presentada, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**);

Que, la solicitud formulada por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, ha sido atendida como una petición administrativa, conforme a lo regulado en el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, según el cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo una debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000014-2026-PRODUCE/DEAM-hriega (13.02.2026), en el cual recomienda aclarar los datos contenidos en el Anexo 4 - Frecuencia para la presentación del reporte ambiental del Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura ubicada a la altura del km 3 de la Carretera Piura – Paita, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000014-2026-PRODUCE/DEAM-hriega (13.02.2026), por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VVB60U41

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Aclarar** los datos contenidos en el Anexo 4 - Frecuencia para la presentación del reporte ambiental del Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura ubicada a la altura del km 3 de la Carretera Piura – Paita, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, de titularidad de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, de conformidad al Anexo Único del Informe N° 00000014-2026-PRODUCE/DEAM-hriega (13.02.2026); y demás fundamentos.

Artículo 2°. - Lo resuelto en el presente acto administrativo mantiene invariables los demás compromisos y obligaciones establecidos en el Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24), de titularidad de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, que no han sido objeto de modificación en el presente procedimiento.

Artículo 3°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, y; al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/16 17:58:06-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VVB60U41



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

INFORME N° 0000014-2026-PRODUCE/DEAM-hriega

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de aclaración de datos contenidos en el Informe N° 0000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la R.D. N 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24), presentada por la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.

Referencia : Hoja de Trámite N° 00007783-2026 - E

Fecha : 13 de febrero de 2026

Mediante el presente nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 La empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** es titular de la Planta de fabricación de cemento, ubicada a la altura del km 3 de la carretera Piura-Paita, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, la cual cuenta con los siguientes Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por el Ministerio de la Producción (PRODUCE):

Tabla N° 01 – IGAs aprobados

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto y/o actividad industrial
01	Estudio de Impacto Ambiental - EIA	R.D. N° 008-2013-PRODUCE/DVMYPE -I/DIGGAM	29.05.13	Proyecto “Planta para fabricación de Cementos Piura”.
02	Declaración de Impacto Ambiental - DIA	R.D. N° 113-2015-PRODUCE/DVMYPE -I/DIGAAM	30.04.15	Proyecto “Ampliación de Instalaciones de la Planta Cementos Piura”.
03	Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del EIA	R.D. N° 111-2018-PRODUCE/DVMYPE -I/DGAAMI	14.05.18	Modificación del Anexo 2 “Programa de Monitoreo Ambiental del EIA”
04	Informe Técnico Sustentatorio - ITS	R.D. N° 488-2021-PRODUCE/DGAAMI	05.10.21	Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Ampliación de Componentes de la Planta Piura”
05	Rectificación de error material	R.D. N° 591-2021-PRODUCE/DGAAMI	12.11.21	Rectificación de errores materiales en la R.D. N° 488-2021-PRODUCEDGAAMI
06	Establecer la frecuencia para la presentación de	R.D. N° 526-2022-PRODUCE/DGAAMI	17.11.22	Se estableció la frecuencia para la presentación de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto y/o actividad industrial
	reportes de monitoreo ambiental			reportes de monitoreo Ambiental de la Planta Piura.
07	Actualización del EIA	R.D. N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI	10.05.24	Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura.

1.2 A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla N° 02 – Actuados

N°	Documento	Numero	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00007783-2026	30.01.26	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	Solicitud de rectificación de error material contenido en el Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la R.D. N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24), que aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGA), y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG).
- 2.5 Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que aprueba modificar el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

3. ANÁLISIS

Aspectos normativos

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE (en adelante, **RGA**); en virtud de brindar mayor certidumbre jurídica a los titulares de las actividades de la industria manufacturera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

y de comercio interno de competencia ambiental de este Sector.

- 3.2. Sin embargo, el RGA antes mencionado, no contempla dentro de sus disposiciones, procedimiento alguno para atender las solicitudes aclaración sobre actos resolutivos aprobados; no obstante, ello no constituye impedimento para que la Autoridad competente (en este caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria) se pronuncie sobre la solicitud de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, presentada mediante Registro N° 00007783-2026 (30.01.26), de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), que establece lo siguiente:

“Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...).”

- 3.3. En tal sentido, el artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, reconoce, entre otros, los siguientes principios que rigen el procedimiento administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

1.6 Principio de eficacia. - *Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.*

1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)*

- 3.4. No obstante, la rectificación del error material procede siempre que los errores recaigan sobre elementos secundarios de los actos administrativos, es decir, no referidos a los requisitos de validez de aquellos, no siendo determinantes de la decisión final, por lo que no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto. En tal sentido, corresponderá a esta autoridad determinar si en el presente caso se ha configurado un supuesto de error material que amerite ser rectificado.
- 3.5. Ahora bien, la presente solicitud será tomado como una aclaración al amparo del *principio de presunción de veracidad*, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en cuya virtud, se presume que toda la información presentada por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** se ajusta a la verdad de lo declarado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

De la solicitud formulada por la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.

- 3.6. Tal como se indicó en los antecedentes del presente Informe, mediante Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24) sustentada en el Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-frgranda, se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura, ubicada a la altura del km 3 de la Carretera Piura – Paita, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura.
- 3.7. Mediante el Registro de la referencia, la empresa formula la siguiente petición:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Tabla N° 03 – Sobre lo solicitado por la empresa

N°	Documento que contiene la información a rectificar	Solicitud formulada	Evaluación DEAM						
1	Anexo N° 4 del Informe N° 0000045-2024-PRODUCE/DEAM-hriega que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24)	<p>La empresa solicita la rectificación de errores materiales contenidos en el Anexo 4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental, específicamente la nota (**) que refiere los plazos de ejecución de los monitoreos ambientales del Informe N° 0000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda (10.05.2024) que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024), que aprobó la actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura, de titularidad de la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.</p> <p>Sin embargo, esta será tomado como una petición aclaratoria, en tanto se limita a precisar el alcance e interpretación de lo señala previamente, sin que ello implique la existencia de un error material, omisión involuntaria, ni rectificación de datos consignados en el documento original. En ese sentido, no se esta ante un supuesto de rectificación previsto para errores de transición, calculo o digitación, sino ante una precisión necesaria para evitar interpretación equivocadas respecto del contenido del acto.</p> <p>Ahora bien, en su solicitud, la empresa señala expresamente que:</p> <p><i>Es el caso que, mediante Resolución Directoral N° 00432-2024-PRODUCE/DGAAMI del 10 de mayo de 2024 se aprobó la Actualización del EIA de la Planta de Fabricación de Cementos Piura (en adelante AEIA 2024), manteniéndose las fechas establecidas para la presentación de los reportes ambientales.</i></p> <p><i>Sin embargo, respecto a la ejecución de los monitoreos ambientales, se indica que el plazo para realizarlos se contabiliza “a partir de la notificación de la Resolución Directoral que aprueba el IGA material del análisis del presente informe”, por lo tanto, considerando que esta Resolución Directoral fue notificada el día 10 de mayo de 2024, los semestres para ejecución de los monitoreos ambientales quedarían definidos de la siguiente manera:</i></p> <table border="1" data-bbox="385 1070 1386 1157"> <thead> <tr> <th data-bbox="385 1070 801 1102">Actualización EIA 2024</th> <th data-bbox="801 1070 1084 1102">I Semestre</th> <th data-bbox="1084 1070 1386 1102">II Semestre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="385 1102 801 1157">Frecuencia para ejecución de los monitoreos ambientales</td> <td data-bbox="801 1102 1084 1157">10 de mayo al 9 de noviembre</td> <td data-bbox="1084 1102 1386 1157">10 de noviembre al 9 de mayo</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Esta precisión para calcular la frecuencia semestral para la presentación de los monitoreos ambientales resulta inconsistente con las fechas establecidas en la Resolución Directoral N° 00526-2022-PRODUCE/DGAAMI, conforme se aprecia a continuación:</i></p>	Actualización EIA 2024	I Semestre	II Semestre	Frecuencia para ejecución de los monitoreos ambientales	10 de mayo al 9 de noviembre	10 de noviembre al 9 de mayo	De la revisión del <i>Anexo 4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental</i> , del Informe N° 0000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda (10.05.2024) que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024), se verifica efectivamente que la Nota (**) no guarda coherencia con lo establecido en lo relacionado a las fechas de presentación del reporte ambiental y las fechas de realización de los monitoreos ambientales y por lo tanto establece limitaciones injustificadas en el cumplimiento de los compromisos ambientales de la empresa CEMENTOS PACASMAYTO S.A.A.; por lo que corresponde rectificar dichos errores materiales contenidos en el <i>Anexo 4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental</i> , específicamente la Nota (**) , tal como se consigna en la presenta tabla.
Actualización EIA 2024	I Semestre	II Semestre							
Frecuencia para ejecución de los monitoreos ambientales	10 de mayo al 9 de noviembre	10 de noviembre al 9 de mayo							



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Actualización EIA 2024	I Semestre	II Semestre
<i>Frecuencia para ejecución de los monitoreos ambientales</i>	<i>10 de mayo al 9 de noviembre</i>	<i>10 de noviembre al 9 de mayo</i>
<i>Frecuencia de presentación de los reportes ambientales</i>	<i>1 de febrero al 31 de julio</i>	<i>1 de agosto al 31 de enero</i>

*Por lo tanto, entendemos que esta precisión es un error material en la redacción de la nota (**) contenida en el Anexo 4 del INFORME N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda, que sustenta la Resolución Directoral N° 00432-2024-PRODUCE/DGAAMI, ya que carece de coherencia en su incorporación dentro de la resolución y limita injustificadamente la frecuencia de ejecución de los monitoreos ambientales, perjudicando su representatividad en la medición de la calidad ambiental del entorno donde se realizan nuestras actividades.*

*“Por lo que, solicitamos a su Despacho la corrección del señalado error material, eliminando la nota (**) del Anexo 4 del INFORME N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustenta la Resolución Directoral N° 00432-2024-PRODUCE/DGAAMI.”*

DICE:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

ANEXO N° 4
Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*	
Operación	Informe de Reporte ambiental	Fecha de presentación
	Primer semestre	Del 1 de febrero al 31 de
	Segundo semestre	Del 1 de agosto al 31 de enero
<p>El Reporte Ambiental deberá contener los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control, así como la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales.</p> <p>Para la presentación del Reporte Ambiental, puede emplearse el modelo del Anexo N° 5, en tanto el OEFA no establezca un modelo específico.</p> <p>Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial.</p>		

(*) El titular debe presentar el reporte ambiental al ente fiscalizador (OEFA).

(**) Los plazos para la ejecución de los monitoreos ambientales y cumplimiento de compromisos ambientales se contabilizan a partir de notificada la Resolución Directoral que aprueba el IGA materia de análisis del presente informe.

DEBE DECIR:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

ANEXO N° 4
Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*	
Operación	Informe de Reporte ambiental	Fecha de presentación
	Primer semestre	Del 1 de febrero al 31 de
	Segundo semestre	Del 1 de agosto al 31 de enero
<p>El Reporte Ambiental deberá contener los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control, así como la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales.</p> <p>Para la presentación del Reporte Ambiental, puede emplearse el modelo del Anexo N° 5, en tanto el OEFA no establezca un modelo específico.</p> <p>Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial.</p>		

(*) El titular debe presentar el reporte ambiental al ente fiscalizador (OEFA).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

- 3.8. En base a la evaluación formulada por esta Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), la misma que ha sido expuesta previamente, se colige lo siguiente:

Tabla N° 04 – Resultado de la evaluación de la solicitud formulada por el administrado

Solicitud formulada	Resultado de la evaluación
Aclaración contenida en el <i>Anexo 4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental</i> , específicamente la nota (**) que refiere los plazos de ejecución de los monitoreos ambientales del Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda (10.05.2024) que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.2024), que aprobó la actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura, de titularidad de la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	Conforme

- 3.9. En tal sentido, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, se recomienda proceder con la aclaratoria identificada en el Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda (10.05.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura, ubicada a la altura del km 3 de la Carretera Piura – Paita, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, de titularidad de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, de acuerdo al análisis contenido en la Tabla 03 del presente Informe.
- 3.10. Bajo esa línea, es preciso mencionar que la aclaratoria contenida en el Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24), no constituyen un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión del mismo.
- 3.11. Finalmente, toda vez que el acto administrativo primigenio ha sido emitido a través de una Resolución Directoral, corresponde que las rectificaciones resultantes del presente procedimiento sean declaradas de manera formal a través de una Resolución Directoral, en la cual conste que se ha incurrido en errores materiales y que se está procediendo a su rectificación.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Luego de la revisión realizada a la solicitud de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, se recomienda aclarar lo datos contenidos en el *Anexo 4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental* del Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura ubicada a la altura del km 3 de la Carretera Piura – Paita, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, conforme a lo señalado en el Anexo único del presente informe.
- 4.2 Se recomienda expedir la Resolución Directoral que aprueba la aclaración de datos contenidos en el *Anexo 4 Frecuencia para la presentación del reporte ambiental* del



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Informe N° 00000045-2024-PRODUCE/DEAM-fgranda que sustentó la Resolución Directoral N° 432-2024-PRODUCE/DGAAMI (10.05.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta de Fabricación de Cementos Piura, de titularidad de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**

4.3 Se recomienda remitir el presente Informe y la Resolución Directoral correspondiente a la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por RIEGA DONGO Hector Simeon FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/13 16:15:58-0500

DONAYRE OCROSPOMA LESSLY MISHHELL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por DONAYRE OCROSPOMA Lessly Mishell FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/13 16:37:01-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/13 18:03:42-0500



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Anexo Único

DICE:

ANEXO 4

Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*	
Operación	Informe de Reporte ambiental	
	Fecha de presentación	
	Primer semestre	Dele 1 de febrero al 31 de julio
	Segundo semestre	Del 1 de agosto al 31 de enero
<p>El Reporte Ambiental deberá contener los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control, así como la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales.</p> <p>Para la presentación del Reporte Ambiental, puede emplearse el modelo del Anexo N° 5, en tanto el OEFA no establezca un modelo específico.</p> <p>Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial.</p>		

(*) El titular debe presentar el reporte ambiental al ente fiscalizador (OEFA).

(**) Los plazos para la ejecución de los monitoreos ambientales y cumplimiento de compromisos ambientales se contabilizan a partir de notificada la Resolución Directoral que aprueba el IGA materia de análisis del presente informe.

DEBE DECIR:

ANEXO 4

Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*	
Operación	Informe de Reporte ambiental	
	Fecha de presentación	
	Primer semestre	Dele 1 de febrero al 31 de julio
	Segundo semestre	Del 1 de agosto al 31 de enero
<p>El Reporte Ambiental deberá contener los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control, así como la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales.</p> <p>Para la presentación del Reporte Ambiental, puede emplearse el modelo del Anexo N° 5, en tanto el OEFA no establezca un modelo específico.</p> <p>Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial.</p>		

(*) El titular debe presentar el reporte ambiental al ente fiscalizador (OEFA).